



## ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA INSTALACIÓN MUNICIPAL DENOMINADA “MERCADO AGROALIMENTARIO DEL GUADALHORCE

### Exposición de motivos

La cesión o venta directa de productos agroalimentarios de las personas productoras a los consumidores, ha sido una práctica habitual en Andalucía, y en los últimos años una práctica cada vez más demandada y consolidada, en Coin y toda la comarca del Guadalhorce, en la que los productores han podido y sabido dar salida a sus productos sin la necesidad de intermediarios, permitiendo recuperar y fomentar la relación directa productor-consumidor, facilitándose el acceso directos a éstos productos, y permitiendo de éste modo el “comercio de proximidad”.

Ante éste tipo de práctica, se hacía aconsejable dotar a ésta Ciudad de unas instalaciones de pública concurrencia, en las que facilitar el desarrollo de las actividades propias para la exposición de productos agroalimentarios y su venta directa sin la presencia de intermediarios, y que ha visto su realidad con la construcción y reciente puesta en funcionamiento, de la instalación municipal denominada “MERCADO AGROALIMENTARIO DEL GUADALHORCE”

Mediante el presente reglamento se pretende la regulación del uso y funcionamiento de la instalación municipal denominada “MERCADO AGROALIMENTARIO DEL GUADALHORCE”, sito en Sector C del Plan Parcial PE3 del Parque Empresarial La Trocha de Coin, así como los derechos y obligaciones de las personas autorizadas y usuarias de las mismas.

### **Artículo 1º:** *Objeto*

Ofrecer un espacio expositivo y de venta, donde fomentar el encuentro, la información, y promoción de productos agroalimentarios y relacionados con el sector, así como de todos aquellos declarados compatibles por éste Ayuntamiento, favoreciendo el comercio de proximidad y la relación directa entre productor y consumidor.

### **Artículo 2º:** *Usuarios de los espacios reservados /acotados de la instalación*

Podrán utilizar el espacio reservado o acotado, cualquier asociación o colectivo legalmente constituido, cuyo objeto social sea la actividad relacionada con el uso regulado o declarado compatible por el Ayuntamiento.

### **Artículo 3º:** *Régimen de utilización de los mismos*

Será de libre acceso y utilización por todos los usuarios los espacios comunes, estando restringida la utilización de los espacios reservados o acotados a aquellas asociaciones que hayan sido autorizadas previamente para la utilización de los mismos.

La autorización del espacio estará condicionada a su petición con una antelación mínima de 20 días, a su disponibilidad en el momento de la petición, a que la actividad a desarrollar sea adecuada y compatible con los usos



definidos, se articulará mediante escrito presentado en el Ayuntamiento de Coin y dirigido a la Concejalía de Comercio, al que se acompañaran documentos identificativos de la asociación o colectivo solicitante, memoria justificativa de la actividad a desarrollar, periodo de tiempo en el que pretende su autorización.

La solicitud será informada por los Servicios de la Oficina Técnica y se resolverá por la Concejalía de Comercio en el plazo de 10 días, autorizándose el uso solicitado, denegándolo motivadamente, o condicionando la autorización al cumplimiento de los requerimientos que se hayan determinado en los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, debiéndose en este caso acreditar su cumplimiento con la antelación necesaria para que se pueda llevar a cabo su comprobación.

Podrá autorizarse la utilización del espacio a más de una asociación o colectivo, siempre que las actividades a desarrollar fueran compatibles y así se decidiera por el Ayuntamiento, en cuyo caso el precio público fijado por la utilización del espacio, será repercutido proporcionalmente a cada una de las autorizadas.

La autorización no será firme hasta que el solicitante no haya abonado, en su caso el precio público establecido en el Acuerdo de Imposición del Precio Público.

**Artículo 4º: Precio Público**

Se establece la obligatoriedad de abonar el precio público, conforme a la ordenanza reguladora de ocupación del espacio público, obligación que será satisfecha antes del inicio de la actividad autorizada.

**Artículo 5º: Horario de prestación del servicio**

La apertura y funcionamiento de la instalación municipal se guiarán por el calendario, horarios y usos que se establezcan por el Ayuntamiento.

**Artículo 6º: Responsabilidades de las personas autorizadas.**

Las asociaciones y colectivos autorizados deberán hacer un uso correcto de las instalaciones y del material existente en los espacios, deberán dejar las instalaciones en perfecto estado para el uso siguiente, asumiendo la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la utilización de las mismas, así como los ocasionados en las demás dependencias de la instalación, y los sufridos por personas físicas como consecuencia de la actividad autorizada.

Se considerará responsable directo del uso realizado al titular de la autorización, en el supuesto de cesión, salvo que acredite la representación que ostenta, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el representado.



### **Artículo 7º: Medidas para restablecer el orden, funcionamiento y uso de la instalación**

El Excmo. Ayuntamiento de Coin podrá negar el acceso o expulsar de la instalación a las personas, cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios, y en todo caso a los que incurran en cualquier infracción de las normas que se contienen en esta Ordenanza y que se refieran a la utilización de las instalaciones.

### **Artículo 8º: Prohibiciones**

Queda terminantemente prohibido realizar las siguientes actividades

1. Realizar actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.
2. Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios.
3. Introducir objetos peligrosos, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas.

### **Artículo 9º: Conductas punibles**

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos siguientes de esta Ordenanza, de conformidad con lo establecido por los artículos 127.1 y 129.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las infracciones a este Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves y leves, conforme a lo establecido por el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

### **Artículo 10º: Responsables**

Serán responsables de las infracciones de esta Ordenanza quienes las cometan. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción, sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

### **Artículo 11º: Procedimiento**

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, así como a la adecuada observancia de los derechos que a dicho efecto tienen reconocidos por la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las infracciones y sanciones prescribirán



conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administrativas Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en razón de su calificación como leves, graves o muy graves.

### **Artículo 12º: Infracciones**

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento y uso la instalación, los actos de deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el coste de su reparación es superior a 1.500,00 euros.
2. Se consideran graves las infracciones que supongan: Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles cuando el coste de su reparación o reposición sea por cuantía entre 200,00 y 1.500,00 euros. No abonar las reservas o utilizations de los servicios. No abandonar la instalación transcurrido el tiempo de la autorización.
3. Se consideran leves: El incumplimiento de las instrucciones del personal responsable del Centro, cuando el usuario haya sido previamente advertido.

Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles cuando el costo de su reparación o reposición sea por cuantía inferior de 200,00 euros. Utilizar las instalaciones sin la autorización pertinente.

### **Artículo 13º: Sanciones**

A las infracciones leves se les aplicará una sanción de multa de 30,00 a 300,00 euros, y/o la privación de los derechos de usuario o de la utilización de instalaciones de un mes a seis meses

A las faltas graves se les aplicará una sanción de multa de 300,01 a 1.000,00 euros, y/o la privación de los derechos de usuario o de la utilización de las instalaciones de seis meses a un año.

A las faltas muy graves se les aplicará sanción de multa de 1.000,01 a 3.000,00 euros, y/o la privación de los derechos de usuario o de la utilización de las instalaciones de un año a cinco años.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este artículo, el infractor estará obligado, en su caso, a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.”